



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2023-01141921- -NEU-LYT#UPEFE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CÉSAR DAMIAN BARBIER -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-01141921- -NEU-LYT#UPEFE del registro de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 682/23, N° 818/23 y N° 819/23 de la Presidencia de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (en adelante UPEFE), se ordenó instruir sumario administrativo al agente Barbier César Damian, Legajo N° 21090, CUIL N° 20-34945615-0 a fin de investigar el presunto abandono de cargo, en virtud de las ausencias injustificadas del a su puesto de trabajo, los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 29, 30 y 31 correspondiente al mes de mayo de 2023 y los días 05, 15, 21, 23, 26, 28, 29 y 30 correspondientes al mes de junio del año 2023; y las ausencias incurridas de forma injustificada correspondientes a los días 03, 04, 05, 06, 07, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de julio 2023. Dichas normas fueron debidamente notificadas al agente;

Que mediante Disposición DI-2023-69-E-NEU-SUMARIOS#SFI del 15 de septiembre de 2023 la Dirección Superior de Sumarios de la Provincia, ordenó la acumulación de los expedientes administrativos EX-2023-01486011- -NEU-LYT#UPEFE y EX-2023-01842380- -NEU-LYT#UPEFE al más antiguo de ellos, a saber el EX-2023-01141921- -NEU-LYT#UPEFE en cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 18° del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por el Decreto N° 2772/92 a fin de emitir un único Capítulo de Cargos y designó instructora sumariante, quien aceptó el cargo en fecha 28 de septiembre de 2023, todo lo cual fuera debidamente notificado al agente;

Que habiendo concluido la investigación, en fecha 24 de octubre del 2023, la Sumariante emitió dictamen final, en el cual dejó constancia que el agente César Damián Barbier hizo uso de su derecho a no comparecer a prestar declaración indagatoria, en el cual concluyó que, habiendo analizado las pruebas colectadas que surgen de las actuaciones, que el agente César Damian Barbier, CUIL N° 20-34945615-0, Legajo N° 21090 es administrativa y disciplinariamente responsable de las inasistencias injustificadamente los días: 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo; 05, 15, 21, 23, 26, 28, 29 y 30 de junio; 03, 04, 05, 06, 07, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio, todas del año 2023; transgrediendo con su conducta lo prescrito en el Artículo 34°, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial (en adelante CCT), Ley 3373 y los Artículos 9° Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la

Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.). Por tal motivo, aconsejó sea pasible de la sanción de CESANTÍA, atento lo prescripto en el Artículo 89º, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3373, en concordancia con el Artículo 111º, Inciso i) Apartado c), del E.P.C.A.P.P. Dicho informe fue debidamente notificado al agente;

Que mediante Disposición DI-2023-82-E-NEU-SUMARIOS#SFI de fecha 02 de noviembre de 2023 la Directora Superior de Sumarios aprobó lo actuado, y encontró administrativa y disciplinariamente responsable al agente BARBIER, de no asistir injustificadamente a su puesto de trabajo los días: 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 29, 30 y 31 de mayo; 05, 15, 21, 23, 26, 28, 29 y de junio; 03, 04, 05, 06, 07, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y el 31 de julio, todas del año 2023; transgrediendo con su conducta lo prescripto en el Artículo 34º, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373 y Artículos 9º Inciso a) y 97º del E.P.C.A.P.P., por lo cual se sugiere aplicar la sanción de CESANTÍA, y se remitió los actuados a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial;

Que previo Dictamen DICTA-2024-5-E-NEU-JUNTADISC, por acta ACTA-2024-00559744-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 13/2024 de la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial sugirió imponer al agente Barbier, César Damian, Legajo N° 21090, categoría AD1, CCT - Ley 3733, la sanción de CESANTÍA, por haber incurrido en abandono de cargo del empleo público;

Que mediante Resolución RESOL-2024-132-E-NEU-UPEFE de fecha 22 de mayo de 2024 la presidencia de la UPEFE, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial, la aplicación de la sanción de cesantía al agente Barbier César Damian, Legajo N° 21090, Categoría AD1, perteneciente a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Dirección Provincial Legal y Técnica de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), atento a lo indicado en el Artículo 89º, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3373, en concordancia con el Artículo 111º, Apartado i) Inciso c) del E.P.C.A.P.P., por haber incurrido en abandono de cargo del empleo público;

Que resulta aplicable al presente el Artículo 34º Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo que establece: *“Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.”*;

Que el Artículo 9º del E.P.C.A.P.P. que establece: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)”*;

Que el Artículo 97º del mismo cuerpo legal dispone: *“El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje”*;

Que el Artículo 89º Inciso h) Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo indica: *“El/la trabajador/a (...) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (...) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes:(...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)(...)”*

Que asimismo el Artículo 111º Inciso i) establece: *“Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la*

falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en los hechos que se le imputan, respecto a los períodos de inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo;

Que con su accionar el encartado transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el Artículo 34°, Apartado “Deberes”, Inciso a) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3373 y Artículo 97° del E.P.C.A.P.P.;

Que por lo expuesto, y concordando con lo sugerido, tanto por la Instrucción como por la Junta de Disciplina, correspondería imponer al agente César Damian Barbier, la sanción de cesantía comprendida en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo y Artículo 111°, Inciso i) Apartado c) del E.P.C.A.P.P., acorde a la gravedad de la falta administrativa acreditada en auto;

Que el aludido E.P.C.A.P.P., establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que el presente trámite cuenta con intervención del servicio jurídico permanente de la UPEFE, mediante Dictamen DICTA-2024-28-E-NEU-ADM#UPEFE;

Que en consecuencia, corresponde emitir la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente César Damian Barbier, Legajo N° 21090, CUIL N° 20-34945615-0, Categoría AD1, CCT Ley 3373, perteneciente a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Dirección Provincial Legal y Técnica de la Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo (UPEFE), por aplicación de lo establecido en los Artículos 87° Inciso h) Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P., en virtud de las inasistencias injustificadas a su puesto laboral los días 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 y 01, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 29, 30 y 31 del mes de mayo, 05, 15, 21, 23, 26, 28, 29 y 30 del mes de junio y 03, 04, 05, 06, 07, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 del mes de julio, todas del año 2023.

Artículo 2°: **NOTIFÍCASE** al interesado a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria y **REMÍTASE** copia a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial y a la Dirección Superior de Sumarios.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria a remitir las actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia, previo a constatar la percepción de haberes durante los períodos no trabajados por parte del señor Barbier, a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.